y por no tener comision de esta Ciudad para arren
dar conforme a la dicha postura no se admitio
y porque su intencion y voluntad y la que a entendido
de esta Ciudad es hazer el arrendamiento
de la dicha renta de manera que aya cantidad
bastante para pagar el cavesson a que esta
obligada de manera que no falte y de que
se bee en aquello para averlo de cumplir y a
bar de pagar en cuya consideracion en el dicho
cabildo de veinte y tres deste mes se añadio el
uno por ciento sobre los dichos vientos para
ciendo a la Ciudad que si el dicho uno por ciento no
abria quien diese el cavesson lo qual a pare
sido al contrario en el discurso del dicho gazimiento
por la postura que tiene hecha el dicho Fran.co Mz
Fortun de la qual da quenta a esta Ciudad
para que tome mejor acuerdo sobre ello el
gazimiento de la dicha renta y declare si se ha de con
tinuar como se a comensado o si el dicho uno
por ciento pues se sanea el dicho cavesson con la
dicha postura y con otra que en este ayuntamiento
a hecho mejorando la primera = y por esta Ciudad
oyda y entendida la dicha proposicion de
un acuerdo y conformidad acordaron la dicha
alcavala se arriende sin el uno por ciento
que por el dicho cabildo de veinte y tres se a
cordo se arrendase sino solamente los vientos
de mar y tierra segun y en la forma que se
se arrendaron el cavesson pasado de la
de veinte y cinco sin embargo de lo hasta
aqui acordado y en esa conformidad se ad
mite la postura hecha en este ayuntamiento
por el dicho Fran.co Mz Fortun la qual mandaron
se lleve y remita al Sr. alcalde mayor y cavalle
ros hazedores de rentas para que la
gan y regonen a los que alli asi